



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0368-2018
Beda o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES
Fecha: 13/04/2018	Hora: 08:33:43.94... Folio:



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 131-0962 del 31 de octubre de 2017, esta Corporación resolvió OTORGAR al señor ELKIN DARIO JARAMILLO AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía número 15.442.795, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en un caudal total de 0.089 L/s, para uso doméstico y riego, caudal a captarse de la Fuente Sin Nombre, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-79925, ubicado en el Municipio de San Vicente. Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo, hecho acaecido el día 02 de noviembre de 2017.

1.1 En el artículo segundo de la mencionada actuación administrativa, la Corporación procedió a requerir al interesado, con el fin de que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones:

#### "ARTÍCULO SEGUNDO. (...)

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la FSN e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo (...)

4. Implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua".

2. Que mediante radicado 131-0019 del 02 de enero de 2018, el señor ELKIN DARIO JARAMILLO AGUIRRE, informó que había implementado la obra de captación y control de caudal requerida mediante Resolución 131-0962 del 31 de octubre de 2017, solicitando así mismo la Corporación realizará visita para la respectiva verificación en campo.

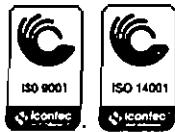
4. Funcionarios de control y seguimiento de la Corporación realizaron visita técnica el día 05 de marzo de 2018, generándose el informe técnico 131-0448 del 16 de marzo de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

#### 25. OBSERVACIONES:

• El dia 5 de Marzo de 2018, se realizó visita de inspección ocular en compañía del señor Nicolás Henao Castaño, delegado de la parte interesada, y Lucila Urrego Oquendo, Mauricio Botero Campuzano, Juan Diego Alvarez López y Santiago Salazar García, funcionarios de Comare.

• En la visita se observó que las obras de captación y control de caudal implementadas en La Fuente Sin Nombre, son similares a los diseños económicos suministrados por la corporación, estas cuentan con las siguientes características:

• La captación se realiza de un represamiento artesanal con tubería de 2", que va a una primera caneca plástica de 20 litros, esta presenta en la parte superior una tubería de 2" que sirve de rebose.



➤ De la primera caneca sale tubería de  $\frac{1}{2}$ " que va a una segunda caneca de 20 litros, de la cual se conduce el recurso hídrico a un tanque de almacenamiento en tierra de  $6\text{ m}^3$  el cual cuenta con dispositivo de control.

➤ Se realizaron (6) seis aforos volumétricos en la tubería de  $\frac{1}{2}$ " que llega a la segunda caneca, este arrojó un caudal de 0.087 L/seg.

Evidencia Fotográfica:

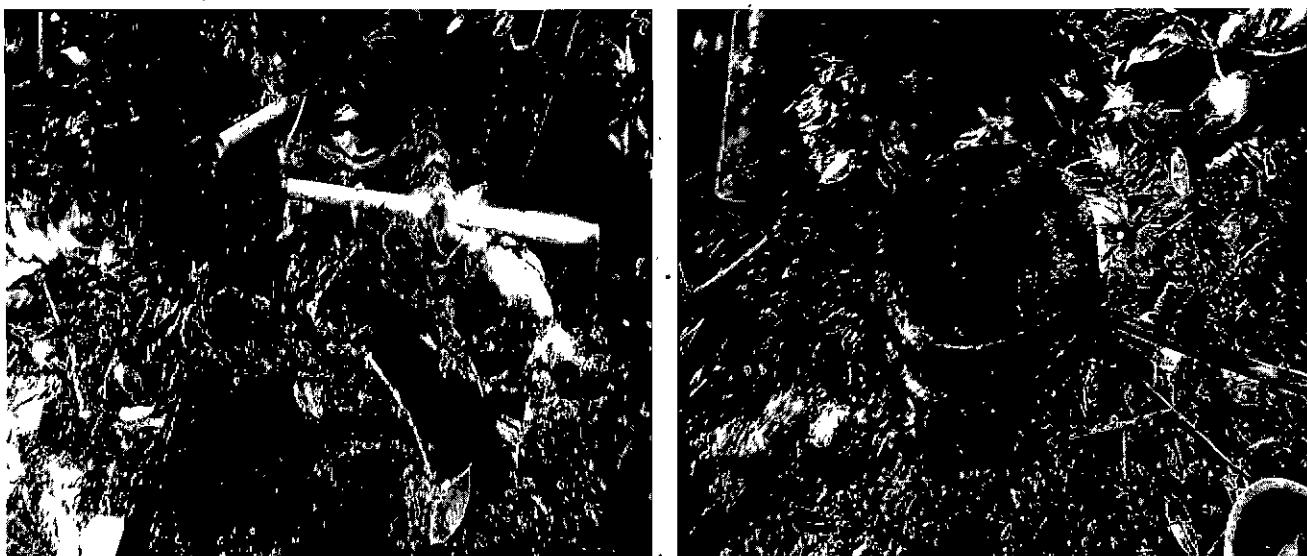


Figura 1 y 2. Obras de derivación y control.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

## 26. CONCLUSIONES:

- Las obras de captación y control de caudal implementada por el señor ELKIN DARIO JARAMILLO AGUIRRE, en la Fuente Sin Nombre, en un sitio de coordenadas W: 075° 19' 08.1", N: 06°15' 07.9", Z: 2.222, corresponde a las obras de captación y control que suministra la Corporación, en su funcionamiento y en el control de caudal.
- Las obras de captación y control de caudal implementadas por el señor ELKIN DARIO JARAMILLO AGUIRRE, garantizan la derivación del caudal otorgado por la Corporación de 0.089 L/seg, para uso DOMÉSTICO y RIEGO.
- Es factible aprobar las obras de captación y control de caudal implementadas en campo en la Fuente Sin Nombre, ubicadas en un sitio de coordenadas W: 075° 19' 08.1", N: 06°15' 07.9", Z: 2.222, ubicadas en la Vereda La Compañía Abajo del Municipio de San Vicente Ferrer.
- Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en los sitios de captación de la Fuente Sin Nombre y que en caso de llegar a presentarse sobrante en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a las mismas fuentes para prevenir la socavación y erosión del suelo.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 80 de la Carta Colombiana indica que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"



Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, autorizaciones y salvoconductos (...)”.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el mencionado Decreto, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

*“Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.”*

*“Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”*

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada en la Fuente Sin Nombre, por el señor ELKIN DARIO JARAMILLO AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía número 15.442.795, toda vez que al realizar aforo volumétrico, se verifico que cumple con el caudal otorgado por la Corporación, mediante la Resolución 131-0962 del 31 de octubre de 2017.**

**Parágrafo. INFORMAR** al interesado que no podrá variar las condiciones de la obra aprobada mediante la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en la Resolución 131-0962 del 31 de octubre de 2017, ejecutadas por el señor ELKIN DARIO JARAMILLO AGUIRRE, consistentes en implementar los diseños de la obra de captación y control de caudal entregado por cornare e instalar tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** al señor ELKIN DARIO JARAMILLO AGUIRRE, que deberá seguir dando cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Realizar buen manejo y disposición final de los envases de agroquímicos.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación de la Fuente Sin Nombre.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la Región.

5. Respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **ELKIN DARIO JARAMILLO AGUIRRE**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el boletín oficial de Cornare a través de la página web: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.674.02.28257**

Asunto: Concesión de Aguas.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Daniela Echeverri R.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Fecha: 11/04/2018